Tribunal de
Ética Médica de
Bogotá

FIJA

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.7.2.2.1.2.20 y s.s., del Decreto 780 del 2016, se fija el presente extracto de providencia dentro del proceso disciplinario ético-profesional No. 4889-25 contra el Dr. **MARK HARRIS RODRÍGUEZ ESPINOSA**, por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible del Tribunal de Ética Médica de Bogotá. Hoy treinta (30) de octubre de dos mil veintiséis (2026), a las 8:00 a.m.

Original Firmado
BEATRIZ ELENA BOTERO BERNAL
Abogada Secretaria.

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DE ANTIOQUIA

Medellín, 27 de octubre de 2026

Oficio N° 2887-2026

Señores
TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA MÉDICA
TRIBUNALES SECCIONALES DE ÉTICA MÉDICA

Referencia: **Proceso Ético Disciplinario No. 4889-25**
Médicos disciplinados: **MARK HARRIS RODRÍGUEZ ESPINOSA**
Cédula y Registro Único N° 79.910.808
Promovido por: **DE OFICIO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.2.1.2.22 del Decreto Reglamentario 780 de 2016, transcribimos a ustedes la parte pertinente de la decisión de fondo proferida por este Tribunal dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 12 de agosto de 2026.

"Con mérito en lo expuesto, el TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DE ANTIOQUIA por mandato legal, **RESUELVE**; (…) **PRIMERO**: SANCIONAR DISCIPLINARIA ÉTICO-PROFESIONALMENTE con SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA MEDICINA POR UN (1) MES, al doctor MARK HARRIS RODRÍGUEZ ESPINOSA, por la infracción de los artículos 3, 10, 15, 33 (en concordancia con los artículos 2.5.3.10.15 Y 2.5.3.10 del Decreto 780 de 2016), 34, 35 (en concordancia con los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 1995 de 1999) y 36 de la Ley 23 de 1981, según lo expuesto en la parte motiva del presente fallo. **SEGUNDO: (...)** indicándole que contra ésta proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse ante este Tribunal, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 23 de 1981".

CÚMPLASE. (Fdo) Dra. CLARA COSSIO URIBE, Magistrada – Presidente- Ponente. (Fdo), FRANCISCO LEÓN HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ Magistrado (Fdo) Dr. JORGE WILLIAM SALAZAR HENAO, Magistrado. (Fdo) Dr. LUIS CARLOS MURILLO VALENCIA, Magistrado. (Fdo) Dr. LUIS HORACIO ATEHORTÚA LÓPEZ. Magistrado. (Fdo) Dra. KAREN PATRICIA BARRIENTOS LAYOS., Abogada-Secretaria".

Contra este fallo se interpuso el recurso de apelación y el TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA MÉDICA mediante providencia del 14 de octubre de 2026: "**RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR la decisión del 12 de agosto de 2026 del Tribunal Seccional de Ética Médica de Antioquia, en el marco del proceso N° 4889-25, por el cual resolvió SANCIONAR al doctor MARK HARRIS RODRÍGUEZ ESPINOSA con SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA MEDICINA POR UN (1) MES, por la infracción a los artículos 3, 10, 15, 33, 34, 35 y 36 de la Ley 23 de 1981, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia del ejercicio de la Medicina por seis (6) meses. **ARTÍCULO SEGUNDO**: Contra la presente decisión no procede recurso alguno". **ARTÍCULO TERCERO**: (…).

La decisión quedó en firme y ejecutoriada el 22 de octubre de 2026.

KAREN PATRICIA BARRIENTOS LAYOS
Abogada-Secretaria
Elaboró: Patricia H.